



UniCatólica del Sur

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL SUR

Resolución N° 15596 - 23 de septiembre de 2015
Ministerio de Educación Nacional

Promoviendo
EL DESARROLLO HUMANO
INTEGRAL SOSTENIBLE

ACUERDO ACADÉMICO No. 050 (22 noviembre 2023)

Por el cual se reglamenta los Cursos de Extensión en la Fundación Universitaria Católica del Sur
El Consejo Académico de la Fundación Universitaria Católica del Sur en uso de sus atribuciones
legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 120 de la ley 30 de 1992 dispone: "La extensión comprende los programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos, al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad".

Que, los cursos preuniversitarios se enmarcan en los parámetros establecidos por el artículo 120 de la Ley 30 de 1992, en lo referente a cursos tendientes a procurar el bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad.

Que, mediante Acuerdo No. 005 del 11 de mayo de 2021 el Consejo Superior aprobó y promulgo la reforma Integral del Estatuto General de la Fundación Universitaria Católica del Sur – UNICATOLICA DEL SUR-, cuya vigencia regiría desde la ratificación dada por el Ministerio de Educación Nacional, misma notificada electrónicamente el día 12 de octubre de 2021.

Que, resulta necesario establecer al interior de la institución criterios de selección, admisión y desarrollo de los cursos de extensión, entre otros aspectos.

Que el Estatuto General, radica en cabeza del Consejo Académico el "(...) decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a los lineamientos de gestión curricular, la orientación sobre programas académicos, el cumplimiento de las funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social, como las definiciones en torno a la internacionalización y a pastoral y bienestar universitario" (Art. 48 num 4), así como "Definir los procedimientos y criterios de selección y admisión de estudiantes a los programas académicos" (Art. 48 num 27).

Que, de acuerdo con lo anterior, en vista de que la reglamentación de los cursos de extensión no recae en cabeza de otro órgano y que le ha sido delegada la función de reglamentar las políticas, como lo es en este caso la de Extensión (Acuerdo No. 020 de 2021), mediante Acuerdo Superior No. 002 de 2022; el Consejo Académico cuenta con la facultad para reglamentar los mismos.

Que, a la fecha, en relación a la reglamentación de los cursos de extensión existe el como acuerdo específico el No. 004 de 2023 "Por el cual se reglamenta los Cursos Preuniversitarios".

Que, en reunión de fecha 7 de noviembre de 2023 y como consta en Acta No. 007, el Consejo Académico estudió la factibilidad de aprobar el presente Acuerdo; tras su análisis, concluyó que resulta necesario derogar el artículo 8 del Acuerdo Académico No. 004 y en su lugar a partir de la vigencia del presente Acuerdo, se aplicará el artículo No. 7 aquí planteado.

Que, en mérito de lo expuesto,

VIGILADA MINEDUCACIÓN



ACUERDA:

Artículo 1. Definición. Los cursos de extensión se definirán como: Cursos de formación continua o complementaria ofrecidos por la Unicatólica del Sur para profundizar conocimientos en áreas determinadas. Estos pueden ser cursos cortos, diplomados, cursos preuniversitarios, cursos de cualificación, entre otros. Pueden ser tomados por estudiantes de la Unicatólica del Sur o la comunidad en general.

Artículo 2. Todo curso de extensión será aprobado mediante acuerdo del Consejo Académico y haber surtido el procedimiento de cursos de extensión vigente.

Artículo 3. La intensidad de los cursos de extensión será definida de acuerdo a la naturaleza, complejidad y metodología del mismo, la cual será establecida en el formato dispuesto para ello y aprobado por el Consejo Académico mediante acuerdo.

Artículo 4. La apertura del curso de extensión estará supeditada al cumplimiento del punto de equilibrio establecido en la planeación académica y financiera del mismo.

Artículo 5. Cualquier trabajador de la Unicatólica del Sur puede proponer y diseñar un curso de extensión siempre y cuando cumpla con lo establecido en procedimiento vigente, atienda una necesidad específica identificada en una comunidad, por una organización en particular o sea un requisito normativo de obligatorio cumplimiento, y en este reglamento. Así mismo, podrá ser quien lo coordine con el apoyo de la Vicerrectoría Académica y de Extensión y dicho coordinador podrá recibir un reconocimiento económico que debe estar contemplado en el presupuesto del curso, y al finalizar el curso deberá presentar informe del desarrollo del mismo a la Vicerrectoría Académica y de Extensión.

Artículo 6. El proceso de matrícula se hará, por parte de los aspirantes, en la oficina de Registro y Control Académico y Documentación de la Unicatólica del Sur, adjuntando los documentos requeridos por esta oficina.

Artículo 7. Los derechos de matrícula no serán devolutivos bajo ninguna circunstancia. Lo cual debe ser comunicado a los aspirantes a los cursos en el momento de su divulgación.

Artículo 8. Los cursos de extensión serán facilitados por personal idóneo y competente, quienes llevarán a cabo actividades como: Registro de asistencia en los medios establecidos por la Institución, actividades de formación y evaluación que deben registrarse en la plataforma de Gestión de Aprendizajes definida por la Institución, según lo establezca el acuerdo de aprobación del curso.

Artículo 9. La planeación del curso de extensión deberá contemplar como mínimo: asignaturas, módulos o temas, según corresponda; número de créditos académicos, número de horas, intensidad horaria, profesores, materiales y presupuesto del curso de extensión, el cual deberá ser revisado y llevar visto bueno de la Vicerrectoría Académica y de Extensión y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, previo a su presentación ante el Consejo Académico.

Artículo 10. La evaluación de los cursos de extensión deberá quedar establecida en el acuerdo de aprobación del mismo.

Parágrafo. La asistencia a los cursos de extensión estará regida por el reglamento estudiantil.



UniCatólica del Sur

FUNDAÇÃO UNIVERSITARIA CATOLICA DEL SUR

Resolución NP 15596 - 23 de septiembre de 2015
Ministerio de Educación Nacional

Promoviendo
**EL DESARROLLO HUMANO
INTEGRAL SOSTENIBLE**

Artículo 12. El certificado de aprobación del curso de extensión será expedido por la Vicerrectoría Académica y de Extensión previo visto bueno del Coordinador del Curso de Extensión, y en dicho certificado debe quedar registrado el número del acuerdo con el cual fue aprobado el curso de extensión en Consejo Académico.

Artículo 13. La Vicerrectoría Académica y de Extensión será la encargada del archivo de la información correspondiente al curso de extensión, en cada una de las etapas del proceso, y una vez finalizado, reportará a la Unidad de Registro y Control Académico y Documentación, la aprobación o no de los estudiantes, para el archivo.

Artículo 14. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el artículo octavo del Acuerdo Académico No. 004.

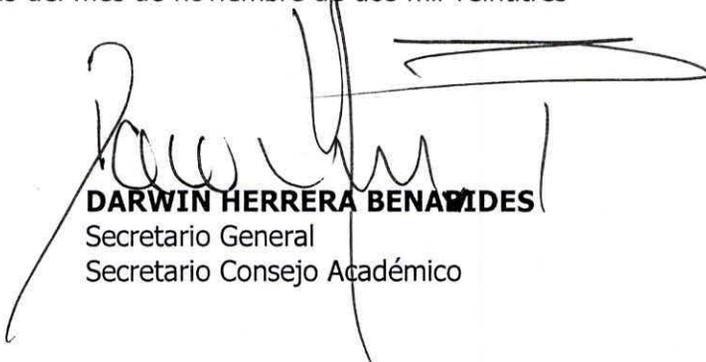
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)


SONIA MARIA GOMEZ

Rectora

Presidente Consejo Académico


DARWIN HERRERA BENAVIDES

Secretario General

Secretario Consejo Académico

Proyectó: María Antonia Cabrera. 

Revisó: María Camila Vela 

¿Debe Publicarse en Página Web?: SI NO

VIGILANCIA MINEDUCACIÓN